55

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 11001310300320190055000

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede (fl.50), una vez revisado el legajo, el Despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría de este despacho judicial se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (fl.42)

SEGUNDO: En firme el numeral anterior, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaria, hágase entrega de los dineros constituidos dentro del presente asunto a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia del valor aprobado por concepto de crédito y costas, siempre y cuando no exista embargo del crédito.

Cumplido lo anterior, secretaria de cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl.39), esto es, remitir el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 56, hoy 02 DIC 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO - Rad. No.:11100131030032019055000
Ejecutante(s): LUIS ALEJANDRO MUÑOZ
Ejecutado(s): MIKE HERWIN GAITAN MEDELLIN

En virtud a que se encuentra debidamente notificado el aquí demandado, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

El demandante LUIS ALEJANDRO MUÑOZ., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra de MIKE HERWIN GAITAN MEDELLIN., tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de las obligaciones contenidas en el(los) título(s) valor(es) Letras de Cambio Pagaré sin numero allegado(s) como báculo del cobro y que reposa(n) a folios 5 y 6 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y, la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 24 de septiembre de 2019 esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista <fls. 33 y 34 C.1>.

La notificación del mandamiento ejecutivo al extremo demandado, se surtió en forma personal., como consta a folio 36, quien dentro del término de ley No se pronunció sobre la acción ni formuló medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de las obligaciones perseguidas coercitivamente; toda vez que mantuvo una conducta silente durante el término de traslado de la demanda para el efecto. Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Respecto de el(los) documento(s) aportado(s) como base de la presente ejecución letras de cambio que por demás cuentan con instrucciones para su diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

Rj

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de el(los) bien(es) embargado(s) y el(los) que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague(n) el(las) obligación(es) reclamadas coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $800.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, y aprobada la liquidación de costas, remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –Reparto- por conducto de la Oficina de Apoyo de los citados juzgados, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias y notas de rigor en el expediente, libros y en el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE,(2)

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 18 NOV. 2015

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

Rj

42

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION No.-2019-550

AGENCIAS EN DERECHO FOLIOS 39-40 cdno 1	$	800.000.00
CERTIFICADO INSCRICPION MEDIDA FL22 CDNO 2	$	37.500.00
TOTAL	$	837.500.0

SON.OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

En la Fecha al Despacho. 19 JUN 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Secretaria.-

Abogados Consultores

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ** Contra **MIKE HERWIN GAITAN MEDELLIN**
Radicado: 2019-0550

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente al Despacho: Hacer **entrega de los títulos judiciales** que se encuentran depositados a ordenes de su Despacho y para el proceso de la referencia, producto de embargo de dineros en cuenta del Banco Itau, titular el demandado MIKE HERWIN GAITAN MEDELLIN.

Atentamente,

NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
C.C. No. 19.127.899 de Bogotá
T.P. No. 29.185 del C.S de la J.

Carrera 11 No. 73-44 - Of. 201 Tels: 211 79 18 - 211 79 21 - Cel. 320 846 54 55
E-mailabogados consultores1992@hotmail.com. - Bogotá, D. C. - Colombia
Escaneado con CamScanner

51

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad pa[redacted]

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Beneficiario	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007446261	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	$ 15.936.253,00
400100007534652	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	$ 27.887,00
400100007599935	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	$ 29.879,00
400100007623265	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	$ 29.087.426,00
400100007710818	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	$ 14.163.298,00
400100007747043	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	$ 6.271.976,00
400100007803455	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	$ 12.640.163,00
400100007827642	17093724	MUNOZ LUIS ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	$ 7.268.434,00

Total Valor $ 85.425.316,00

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

INFORME DE TITULOS Proceso N. 2019-00550

Para el presente proceso se encuentran consignados los títulos arriba mencionados.

MA. DEL ROSARIO BEJARANO B.

ESCRIBIENTE NOMINADO

Ratifico el anterior informe,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

SECRETARIA